

RESOLUCIÓN N° 0271 02 JUN 2026

"Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

La Directora general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, se otorgó a TERRA SITE I S.A.S E.S.P., con identificación tributaria No. 901818871-9, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único del Proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el copey (1.07km) ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.

Que mediante Resolución No.0305 del 20 de agosto de 2025 se resolvió un recurso de reposición interpuesto por el señor MARCOS EDUARDO PÁEZ SAAVEDRA, en calidad de Representante legal de la Sociedad TERRA SITE I S.A.S E.S.P contra Resolución No. 0138 de 09 de mayo de 2025 y se dictan otras determinaciones.

Que mediante radicado No. 12330 de fecha 09 de septiembre de 2025, el señor MARCOS EDUARDO PÁEZ SAAVEDRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.592.075 de Barrancabermeja, Santander, actuando en calidad de representante legal de TERRA SITE I S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.818.871-9, y GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, como y cedente y cesionario respectivamente, solicitó a Corpocesar... **"que se autorice y apruebe la cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 sobre la autorización para efectuar aprovechamiento forestal único del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación El Copey ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar, expedida por CORPOCESAR, en favor de GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, ..."**

Que mediante RESOLUCIÓN N° 0605 de fecha 23 de diciembre de 2025, se autorizó Cesión total de derechos y obligaciones ambientales por parte de la Sociedad TERRA SITE I S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.818.871-9, al señor MARCOS EDUARDO PAEZ SAAVEDRA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79.592.075 en representación de GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en relación con la autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgado mediante Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025".

Continuación Resolución No. *de* "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

2

Que, dentro del término de vigencia de la autorización mediante radicado No. 00028 de fecha 25 de enero de 2026, el señor MARCOS EDUARDO PÁEZ SAAVEDRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.592.075, en calidad de representante legal de GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222- 3, solicitó modificación del permiso de Aprovechamiento Forestal Único del proyecto "Línea de interconexión Terra I y II con la subestación El Copey"

Que mediante oficio interno SGAGA-CGITRF-3100-189 de fecha 19 de febrero de 2026, esta coordinación envió requerimiento informativo con el fin de atender la solicitud presentada.

Que mediante radicado No. 02682 de fecha 27 de febrero de 2026 el señor MARCOS EDUARDO PÁEZ SAAVEDRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.592.075, en calidad de representante legal de GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222- 3, envió la respuesta al requerimiento informativo, en relación a la modificación del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, de la autorización de aprovechamiento forestal único mediante Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia e imparcialidad, asegurando la debida gestión de los asuntos públicos.

Que el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) dispone que los actos administrativos pueden ser modificados, sustituidos o revocados cuando existan razones de legalidad o conveniencia que lo justifiquen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los administrados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 señala que los permisos, concesiones y autorizaciones en materia ambiental pueden ser modificados o ajustados, conforme a las necesidades del recurso natural involucrado y a los principios de desarrollo sostenible. Que el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que las autorizaciones y permisos ambientales pueden ser objeto de modificación mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se presenten circunstancias técnicas, ambientales o administrativas que lo ameriten.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible),

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

3

define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de El Copey, Cesar.

En lo atinente a las áreas forestales productoras de vegetación, es menester tener en cuenta lo siguiente:

- a) Por mandato del artículo 203 del decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, "Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque".
- b) A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.17.9 del decreto 1076 de 2015, " **Se consideran áreas forestales productoras:** a) Las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico siempre que no estén comprendidas dentro de las áreas protectoras - productoras a que se refieren los artículos 7 y 9 de este decreto; b) Las áreas cubiertas de bosques artificiales establecidas con fines comerciales; c) Las áreas que estando o no cubiertas de bosques, se consideren aptas para el cultivo forestal por sus condiciones naturales". (subraya fuera de texto). De lo anterior se colige, que la inexistencia de vegetación no le hace perder su categoría de área forestal productora.

Que mediante auto No. AUTO No 101 DEL 18 DE MARZO DEL 2026 "Por medio de la cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de modificación de la autorización de aprovechamiento forestal único mediante Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, se otorgó a TERRA SITE I S.A.S E.S.P., con identificación tributaria No. 901818871-9, modificado por Acto

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación de fecha 06 de abril del 2026, expedida por el señor JEIKIN FERNANDO AYURE GAMEZ, en calidad de Jefe de la oficina Asesora de Planeación y Direccionamiento Estratégico, Alcaldía municipal de El Copey, Cesar, en torno a la publicación del auto No. 101 de 18 de marzo del 2026, por medio del cual se dio inicio de trámite en esta dependencia.

Que los apartes principales del informe resultante de la evaluación ambiental son del siguiente tenor:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto Terra I y II, busca la generación de energía eléctrica a partir de la energía solar, alineándose con los esfuerzos globales para promover fuentes de energía renovable y la reducción de la huella ambiental. Asociado a la generación energética vía fotovoltaica se desarrollan proyectos que permiten la transmisión y transporte de la energía generada hasta los sitios de transformación y/o aprovechamiento, situación que demanda normalmente el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, siendo este el caso del proyecto fotovoltaico de Greenwood Energy S.A.S. E.S.P.

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO DETERMINANDO SUS LINDEROS MEDIANTE LÍMITES ARCIFINIOS O MEDIANTE AZIMUTS Y DISTANCIAS

El área de intervención a modificar y donde se realizó el inventario forestal se localiza en la zona rural del municipio de El Copey, departamento del Cesar, dentro del corredor destinado al proyecto de transmisión de energía de alta tensión. El trazado del proyecto se encuentra distribuido en varios tramos a los que se accede desde el casco urbano de El Copey y desde el corregimiento de Caracolcito, mediante vías terciarias, pasando por 13 predios como se presenta a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

Tabla 1. Información predial.

Tramo	No. de Predio	Nombre de Predio	FMI
1	P06	LA DIVISA- PARCELA 13	190-78458
2	P11	LAYDE 3 (LAS CLARAS)	190-120205
2 y 3	P12	LA ARAUCA-LA AGUSTINA	190-223838
4	P14	LAS DELICIAS	190-15776
4	P15	LAS DELICIAS	190-41572
4	P16	MIS ESFUERZOS	190-51070
5	P17	SANTO TOMAS	190-47624
5	P19	EL SINAI	190-71677
6	P21A	PREDIO DIOS ME VEA	190-102823
6	P22	SANTA FE ZAMORA	190-122356
6 y 7	P23	NICARAGUA	190-123984
8	P24	SANTA FE A	190-91887

Fuente: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

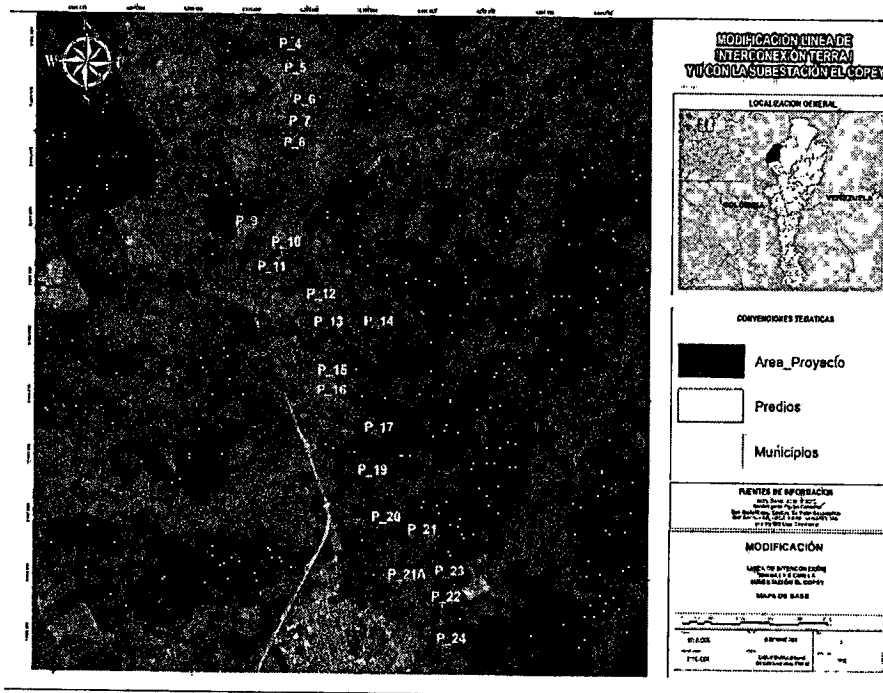


Figura 1. Localización de los tramos respecto a los predios.

Fuente: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

Continuación Resolución No. 0271 de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

2. FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).

El área total asociada a los ocho tramos de modificación de la línea de interconexión es de aproximadamente 4,8182 hectáreas. El área se encuentra delimitada por una serie de vértices georreferenciados en el sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS / Origen CTM12, los cuales permiten identificar con precisión el trazado del proyecto a lo largo de los distintos tramos (Tabla 2 y Figura 2).

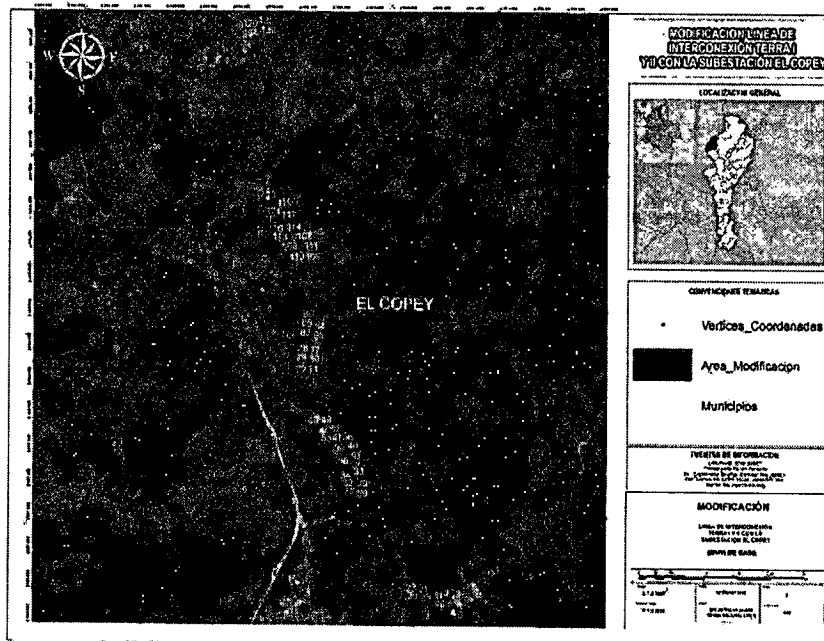


Figura 2. Localización área del proyecto.

Fuente: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

Tabla 2. Vértices del polígono solicitado para aprovechamiento forestal.

COORDENADAS CTM-12		
TRAMOS	X	Y
Tramo 8, Predio 24, Mesa Daza	4896748,82	2680654,25
Tramo 8, Predio 24, Mesa Daza	4896655,07	2680784,36
Tramo 8, Predio 24, Mesa Daza	4896659,77	2680789,54
Tramo 8, Predio 24, Mesa Daza	4896753,57	2680659,39
Tramo 8, Predio 24, Mesa Daza	4896791,14	2680624,62

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

Tramo 8, Predio 24, Mesa Daza	4896803,71	2680631,86
Tramo 8, Predio 24, Mesa Daza	4896807,6	2680626,05
Tramo 8, Predio 24, Mesa Daza	4896790,04	2680615,95
Tramo 8, Predio 24, Mesa Daza	4896748,82	2680654,25
Tramo 7, Predio 23	4896603,01	2680775,08
Tramo 7, Predio 23	4896595,16	2680788,45
Tramo 7, Predio 23	4896597,04	2680788,86
Tramo 7, Predio 23	4896653,91	2680817,17
Tramo 7, Predio 23	4896662,48	2680804,68
Tramo 7, Predio 23	4896603,01	2680775,08
Tramo 6, Predio 21a Rubi Maria Rodriguez, Predio 22 Brighth, predio 23 Marisol	4896526,42	2680773,62
Tramo 6, Predio 21a Rubi Maria Rodriguez, Predio 22 Brighth, predio 23 Marisol	4896526,79	2680758,35
Tramo 6, Predio 21a Rubi Maria Rodriguez, Predio 22 Brighth, predio 23 Marisol	4896466,56	2680748,18
Tramo 6, Predio 21a Rubi Maria Rodriguez, Predio 22 Brighth, predio 23 Marisol	4896295,63	2680771,86
Tramo 6, Predio 21a Rubi Maria Rodriguez, Predio 22 Brighth, predio 23 Marisol	4896216,71	2680818,9
Tramo 6, Predio 21a Rubi Maria Rodriguez, Predio 22 Brighth, predio 23 Marisol	4896192,33	2680833,44
Tramo 6, Predio 21a Rubi Maria Rodriguez, Predio 22 Brighth, predio 23 Marisol	4896162,09	2680850,63
Tramo 6, Predio 21a Rubi Maria Rodriguez, Predio 22 Brighth, predio 23 Marisol	4896161,65	2680851,1
Tramo 6, Predio 21a Rubi Maria Rodriguez, Predio 22 Brighth, predio 23 Marisol	4896149	2680875,79
Tramo 6, Predio 21a Rubi Maria Rodriguez, Predio 22 Brighth, predio 23 Marisol	4896210,92	2680839,89
Tramo 6, Predio 21a Rubi Maria Rodriguez, Predio 22 Brighth, predio 23 Marisol	4896302,13	2680785,38

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0271

-CORPOCESAR-
02 JUN 2026

Continuación Resolución No. *de* "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de Interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

8

Tramo 6, Predio 21a Rubi Maria Rodriguez, Predio 22 Brigith, predio 23 Marisol	4896459,33	2680764,14
Tramo 6, Predio 21a Rubi Maria Rodriguez, Predio 22 Brigith, predio 23 Marisol	4896526,42	2680773,62
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895278,61	2682391,43
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895263,13	2682391,43
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895259,58	2682405,29
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895240,94	2682478,16
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895218,7	2682565,1
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895202,32	2682629,15
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895186,09	2682692,57
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895169,55	2682757,25
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895151,42	2682828,12
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895125,73	2682928,55
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895101,41	2683023,63
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895099,01	2683025,61
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895046,26	2683069,07
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4894991,05	2683114,56
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4894933,12	2683162,28
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4894878,14	2683207,58
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4894823,65	2683252,47
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4894762,55	2683302,82
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4894749,58	2683313,5
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4894710,66	2683365,35
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4894715,39	2683365,35
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4894716,73	2683359,99
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4894772,08	2683314,39
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4894833,19	2683264,05
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4894887,67	2683219,16

Continuación Resolución No. *de* "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" 9

Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4894942,66	2683173,86
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895000,59	2683126,13
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895055,8	2683080,64
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895112,86	2683033,63
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895113,7	2683032,81
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895114,41	2683031,87
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895114,95	2683030,83
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895115,33	2683029,72
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895140,26	2682932,27
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895165,95	2682831,84
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895184,08	2682760,97
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895200,62	2682696,29
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895216,85	2682632,87
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895233,23	2682568,82
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895255,47	2682481,88
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895274,11	2682409,01
Tramo 5, Predio 17 Enrique Roi Daza, Predio 19, Luis Villegas*	4895278,61	2682391,43
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894510,43	2684183,26
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894501,6	2684217,37
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894503,56	2684227,73
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894510,16	2684262,77
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894524,41	2684338,33
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894532,67	2684381,69
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894533,7	2684387,81
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894546,32	2684454,53
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894554,23	2684496,35
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894572,57	2684593,74
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894574,59	2684604,99
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894586	2684664,97

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de Interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894590,24	2684687,4
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894598,68	2684732,19
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894608,84	2684786,04
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894613,35	2684810
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894619,65	2684843,37
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894616,44	2684882,42
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894615,94	2684888,46
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894628,32	2684920,97
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894631,39	2684883,65
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894634,7	2684842,98
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894629,37	2684814
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894623,58	2684783,26
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894613,42	2684729,41
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894604,08	2684679,89
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894588,84	2684599,15
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894577,67	2684540,97
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894561,06	2684451,75
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894549,84	2684392,26
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894547,89	2684381,89
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894546,72	2684375,67
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894527,42	2684273,32
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894524,1	2684255,74
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894518,3	2684224,95
Tramo 4, Predio 14 Mauricio Nieto, 15 , 16	4894510,43	2684183,26
Tramo 3, Predio 12, Cesar Daza	4894349,36	2686011,17
Tramo 3, Predio 12, Cesar Daza	4894360,51	2686021,04
Tramo 3, Predio 12, Cesar Daza	4894479,41	2685872,62
Tramo 3, Predio 12, Cesar Daza	4894465,21	2685868,68
Tramo 3, Predio 12, Cesar Daza	4894464,91	2685870,08

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

11

Tramo 3, Predio 12, Cesar Daza	4894349,36	2686011,17
Tramo 2, Predio 11, Predio 12	4894206,28	2686161,67
Tramo 2, Predio 11, Predio 12	4894195,17	2686151,44
Tramo 2, Predio 11, Predio 12	4894195	2686151,6
Tramo 2, Predio 11, Predio 12	4894164,17	2686203,05
Tramo 2, Predio 11, Predio 12	4894096,36	2686365,27
Tramo 2, Predio 11, Predio 12	4894092,39	2686378,98
Tramo 2, Predio 11, Predio 12	4894031,83	2686588,19
Tramo 2, Predio 11, Predio 12	4893973,62	2686621,39
Tramo 2, Predio 11, Predio 12	4893963,97	2686643,98
Tramo 2, Predio 11, Predio 12	4893966,38	2686642,46
Tramo 2, Predio 11, Predio 12	4894044,53	2686598,23
Tramo 2, Predio 11, Predio 12	4894107,77	2686379,85
Tramo 2, Predio 11, Predio 12	4894111,76	2686366,07
Tramo 2, Predio 11, Predio 12	4894178,35	2686207,77
Tramo 2, Predio 11, Predio 12	4894206,28	2686161,67
Tramo 1, predio 6, Julio Barrios	4893758,83	2689206,56
Tramo 1, predio 6, Julio Barrios	4893774,28	2689205,91
Tramo 1, predio 6, Julio Barrios	4893767,77	2689183,93
Tramo 1, predio 6, Julio Barrios	4893777,11	2689145,86
Tramo 1, predio 6, Julio Barrios	4893777,11	2689145,82
Tramo 1, predio 6, Julio Barrios	4893761,86	2689145,14
Tramo 1, predio 6, Julio Barrios	4893752,72	2689182,32
Tramo 1, predio 6, Julio Barrios	4893752,55	2689183,29
Tramo 1, predio 6, Julio Barrios	4893752,5	2689184,28
Tramo 1, predio 6, Julio Barrios	4893752,59	2689185,27
Tramo 1, predio 6, Julio Barrios	4893752,81	2689186,24
Tramo 1, predio 6, Julio Barrios	4893758,83	2689206,56

Fuente: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0271

-CORPOCESAR
 02 JUN 2026

Continuación Resolución No. "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" 12

El área del proyecto se encuentra sobre el Área hidrográfica Magdalena Cauca (2), Zona Hidrográfica Cesar (28), subzona hidrográfica Río Ariguani (2804) (Figura 3). En el área de intervención directa se identifica el Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguani - Cesar- Bioma IAvH (Figura 4), seguido de la zona de vida Bosque seco Tropical (Bs-T) (Figura 5), en donde se identifica la presencia de las siguientes coberturas de la Tierra: 2.3.1. Pastos limpios y 2.3.2. Pastos arbolados (Figura 6).

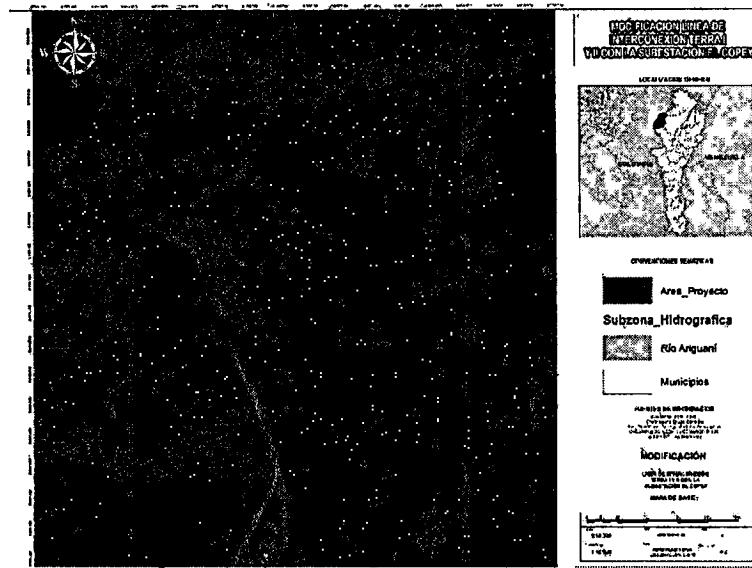


Figura 3. Subzona hidrográfica superpuesta con el proyecto.

Fuente: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

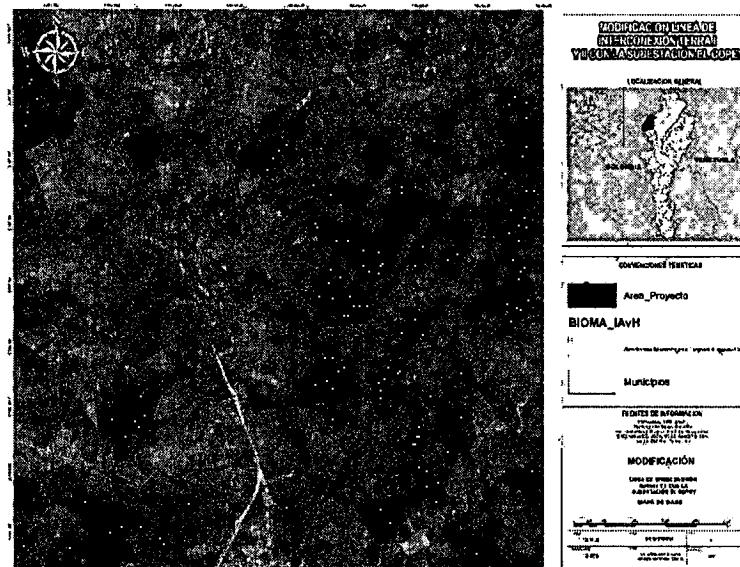


Figura 4. Biomas IAvH superpuesto con el proyecto.

Fuente: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0271

-CORPOCESAR!
 02 JUN 2026

Continuación Resolución No. "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

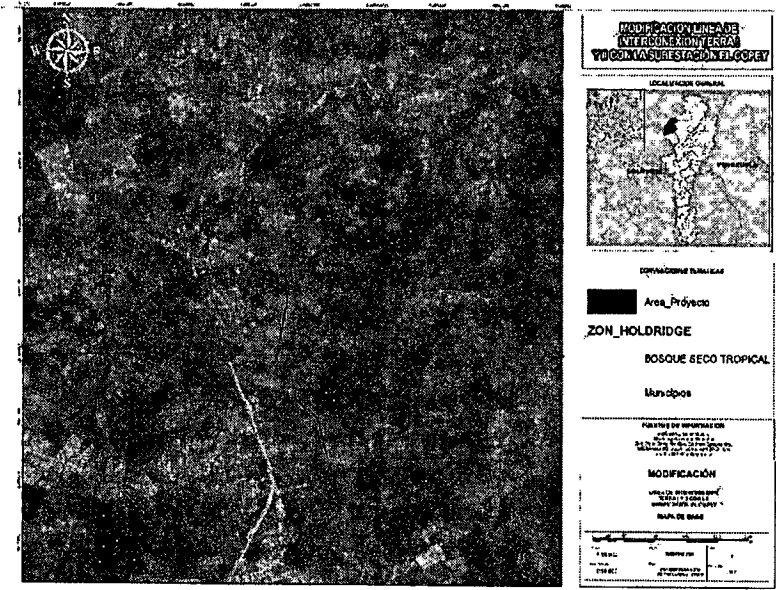


Figura 5. Zona de vida de Holdridge.

Fuente: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

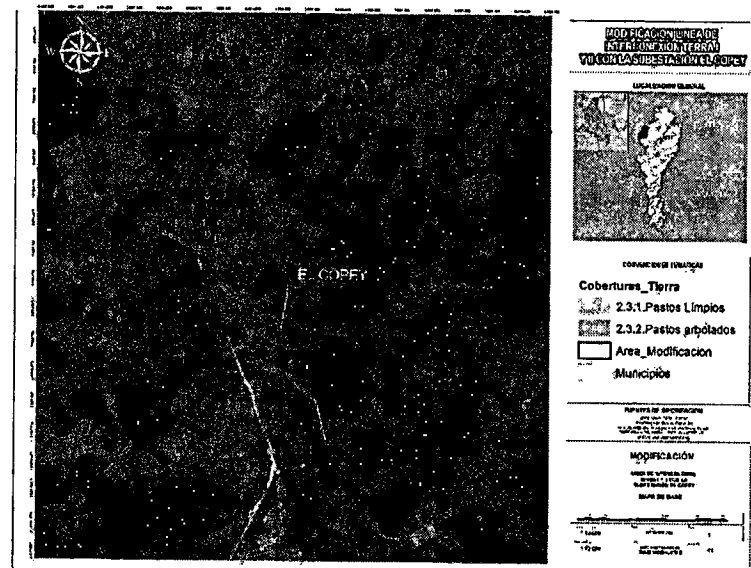


Figura 6. Coberturas de la Tierra.

Fuente: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" _____ 14

Tabla 3. Área de aprovechamiento según la cobertura de tierras.

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	ÁREA (HA)	ÁREA (%)
2. TERRITORIOS AGRICOLAS	2.3. Pastos	2.3.1. Pastos Limpios	3,552	73,79
		2.3.2. Pastos Arbolados	1,2608	26,21

Fuente: GREENWOOD ENERGY S.A.S. E.S.P, 2025.

3. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, VOLUMEN TOTAL Y DIÁMETROS DE CORTA

Dada la información adjuntada por el usuario y la evaluada durante la visita de campo, se constata que para el área de aprovechamiento se realizó un muestreo estadístico de acuerdo con el tipo de cobertura de la tierra.

3.1. COBERTURA DE PASTOS LIMPIOS

Composición florística

En la cobertura de pastos limpios se registró un total de 109 individuos fustales, distribuidos en 10 familias botánicas, 17 géneros y 19 especies, según el inventario forestal realizado en el área de influencia para el proyecto de transmisión de energía de alta tensión. Esta composición refleja una diversidad florística moderada, típica de paisajes intervenidos en ecosistemas de Bosque Seco Tropical (BST) que aún conservan elementos estructurales y funcionales de la vegetación original (Tabla 5). La especie con mayor abundancia absoluta fue Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*) con 19 individuos (17,43 %), seguida de Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) con 17 individuos (15,60 %) y Viva seca (*Chloroleucon mangense*) con 16 individuos (14,68 %). Estas tres especies concentran el 47,71 % del total registrado, evidenciando su alta adaptación a condiciones de pastizales abiertos, así como su rol dominante en la composición florística del área.

Tabla 4. Composición florística Pastos Limpios.

No	Nombre Común	Especie	Familia	Cantidad
1	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	FABACEAE	1
2	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	BIGNONIACEAE	19
3	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	EUPHORBIACEAE	1

Continuación Resolución No. 0271 de 2025 "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" 15

No	Nombre Común	Especie	Familia	Cantidad
4	Chicho	<i>Acacia glomerosa</i>	FABACEAE	5
5	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1
6	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	17
7	Huevo barraco	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	APOCYNACEAE	3
8	Iguamarillo	<i>Albizia guachapete</i>	FABACEAE	2
9	Jobillo	<i>Trichilia hirta L.</i>	MELIACEAE	1
10	Mataraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	11
11	Moro	<i>Maclura tinctoria</i>	MORACEAE	7
12	Palma de Vino	<i>Attalea butyracea</i>	ARECACEAE	1
13	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	BIGNONIACEAE	2
14	Rabo Iguana	<i>Platypodium elegans</i>	FABACEAE	2
15	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE	6
16	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	4
17	Uvito	<i>Cordia alba</i>	BORAGINACEAE	9
18	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	FABACEAE	16
19	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>	HERNANDIACEAE	1
Total				109

Fuente: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

Distribución Diamétrica y Altimétrica

La estructura diamétrica de la cobertura de pastos limpios muestra un patrón fuertemente concentrado en las clases inferiores, lo cual es típico de formaciones abiertas con baja densidad arbórea y presencia de individuos jóvenes o de pequeño porte.

La clase diamétrica I concentra el 61,47 % de los individuos (67 árboles), evidenciando una marcada dominancia de diámetros reducidos. Al sumar las clases I, II y III, se obtiene el 94,5 % del total de individuos, lo que confirma una estructura ligeramente invertida, asociada a procesos de regeneración natural incipiente o presencia de especies de rápido crecimiento, pero de bajo diámetro. Las clases medias y superiores (IV a VIII) representan apenas el 5,5 %, con muy pocos

Continuación Resolución No. 001 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" 16

individuos dispersos en diámetros mayores, lo que indica una baja representatividad de árboles maduros, características de sistemas intervenidos, áreas de uso pecuario prolongado o coberturas que no permiten el desarrollo de individuos de mayor tamaño (Figura 7).

En conjunto, la distribución sugiere una estructura poblacional juvenil, limitada en su aporte volumétrico, pero con potencial para la sucesión ecológica si se reducen las presiones antrópicas y se implementan acciones de restauración o manejo.

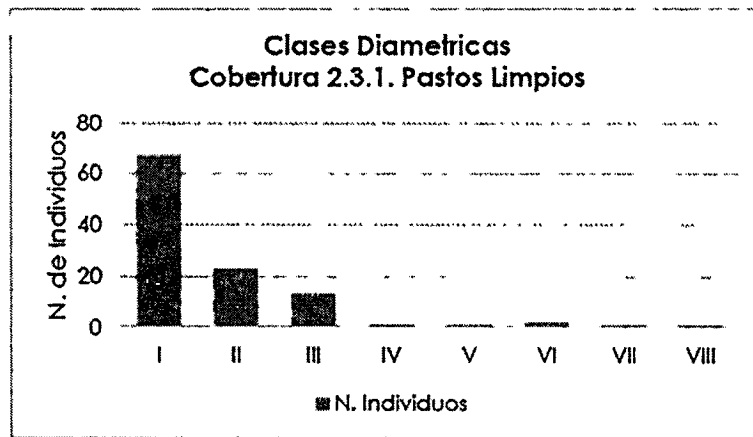


Figura 7. Clases diamétricas en la cobertura de Pastos Limpios. GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

La distribución altimétrica evidencia un predominio marcado de individuos en las clases inferiores, lo cual es coherente con estructuras vegetales propias de áreas abiertas y fuertemente intervenidas. La clase altimétrica I concentra el 44,04 % de los individuos, mientras que la clase II aporta otro 34,86 %, de modo que entre ambas clases se reúne el 78,9 % del total registrado (Figura 8).

Este patrón indica que la mayoría de los individuos presenta alturas bajas, típicas de regeneración temprana, arbustivas aisladas o especies pioneras que no alcanzan grandes alturas debido a las condiciones de uso del suelo (ganadería, pisoteo, remoción). Las clases III a VIII agrupan apenas el 21,1 %, con representación decreciente en la medida en que aumentan las alturas, lo que evidencia la escasa presencia de individuos de porte medio y alto. Esta estructura altimétrica confirma que la cobertura presenta una vegetación joven, dispersa y de bajo desarrollo vertical, consistente con ecosistemas alterados en etapas iniciales de recuperación, donde los factores antrópicos y las condiciones de manejo limitan la madurez estructural del componente arbóreo.

Continuación Resolución No. de Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" 17

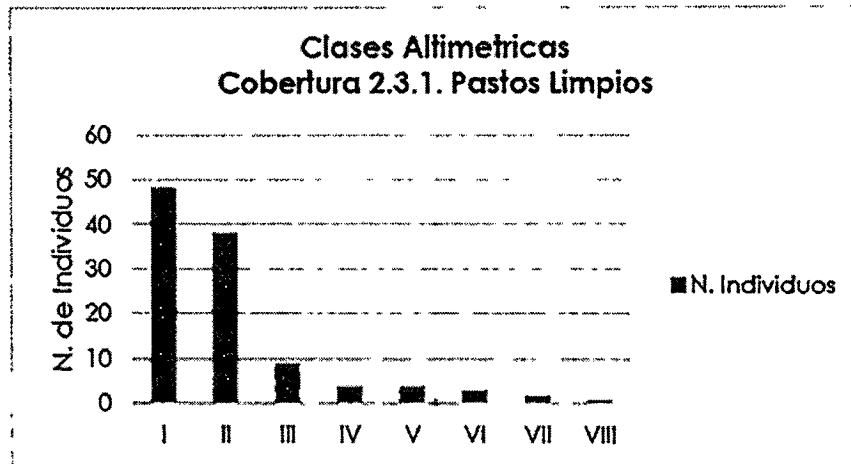


Figura 8. Clases altimétricas en la cobertura de Pastos Limpios. GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

Índice de Valor de Importancia (IVI)

El IVI integra abundancia, dominancia y frecuencia, permitiendo identificar las especies con mayor peso ecológico y estructural dentro de la cobertura. En este inventario, las especies con mayor IVI fueron:

- ✓ Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*): 36,04 %
- ✓ Guácimo (*Guazuma ulmifolia*): 36,27 %
- ✓ Viva seca (*Chloroleucon mangense*): 35,57 %
- ✓ Matarratón (*Gliricidia sepium*): 32,23 %

Estas especies conforman el núcleo estructural de la comunidad arbórea, siendo clave para la provisión de sombra, estabilidad del suelo, conectividad ecológica y aporte de materia orgánica.

Por el contrario, especies como Aromo, Gallinero, Volador e Iguamarillo muestran IVI por debajo del 8 %, indicando baja representatividad y escasa contribución estructural, probablemente asociada a intervención ganadera, remoción selectiva o regeneración natural limitada.

ESPACIO EN BLANCO



Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" 18

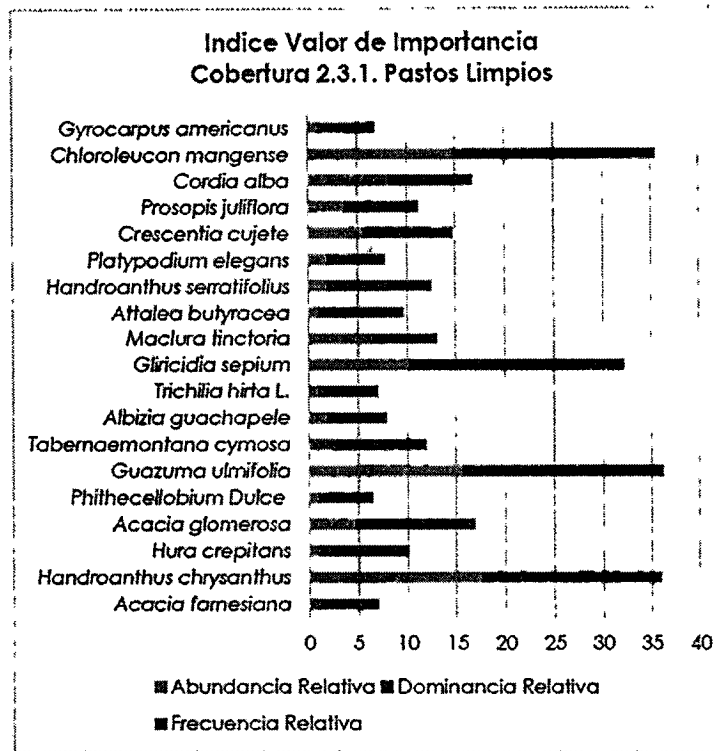


Figura 9. IVI para la cobertura de Pastos Limpios.

Índices de Biodiversidad

Esta cobertura registró 109 individuos y 19 especies, reflejando una comunidad vegetal empobrecida y dominada por especies herbáceas y arbustivas pioneras.

- ✓ **Diversidad:** El índice de Shannon-Wiener (2,489) indica una diversidad baja a moderada, mientras que el índice de Simpson (0,106) muestra baja dominancia, lo que sugiere que ninguna especie controla ampliamente la cobertura.
- ✓ **Riqueza:** Los índices de Menhinick (1,82) y Margalef (3,837) indican una riqueza moderada, típica de áreas sometidas a disturbios recurrentes.
- ✓ **Dominancia:** El valor de Berger-Parker (0,174) confirma que, aunque existen especies más frecuentes, la dominancia no es extrema.
- ✓ **Similitud:** El índice de Jaccard (29,63%) indica baja similitud con la cobertura de Pastos Arbolados, lo que evidencia comunidades diferentes pese a encontrarse en una misma matriz productiva.

La cobertura de Pastos Limpios muestra una composición vegetal simple, con especies oportunistas asociadas a suelos compactados y uso pecuario prolongado, propias de ecosistemas en fases tempranas de sucesión ecológica.

Continuación Resolución No. **0271** de **02 JUN 2026** "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" 19

Tabla 5. Índices de Biodiversidad cobertura de Pastos Limpios.

Índices de biodiversidad	Zonobioma Alternohigróico Tropical Ariguani-Cesar
	2.3.1. Pastos Limpios
Número Total de Individuos	109
Número de especies/Total cobertura	19
Área/Cobertura	2,508
Menhinick	1,82
Simpson	0,106
Berger Parker (d)	0,174
Shannon-Wiener	2,489
Margalef	3,837
Cociente de mezcla	0,174
Jaccard (Cj)	29,63

Fuente: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

3.2. COBERTURA DE PASTOS ARBOLADOS

Composición florística

En la cobertura de pastos arbolados se registró un total de 127 individuos fustales, distribuidos en 10 familias botánicas, 16 géneros y 16 especies, según el inventario forestal realizado en el área de influencia del proyecto. Esta composición refleja una diversidad florística moderada, típica de paisajes intervenidos en ecosistemas de Bosque Seco Tropical (BST) que aún conservan elementos estructurales y funcionales de la vegetación original.

La especie con mayor abundancia absoluta fue Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*) con 47 individuos (37,01 %), configurándose como la especie dominante en términos numéricos. Le siguen Viva seca (*Chloroleucon mangense*) con 29 individuos (22,83 %) y Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) con 15 individuos (11,81 %). Estas tres especies representan el 71,65 % de los individuos registrados, evidenciando una marcada preferencia o tolerancia a sistemas ganaderos con árboles de porte medio a alto que se mantienen como remanentes o regeneración natural.

Continuación Resolución No. 0271 de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

Tabla 6. Composición florística en la cobertura de Pastos Arbolados.

No	Nombre Común	Especie	Familia	Cantidad
1	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	BIGNONIACEAE	47
2	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	EUPHORBIACEAE	6
3	Ceiba Verde	<i>Ceiba pentandra</i>	MALVACEAE	1
4	Chicho	<i>Acacia glomerosa</i>	FABACEAE	1
5	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	3
6	Garcero	<i>Licanea arborea</i>	CHRYSOBALANACEAE	1
7	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	15
8	Guayacán de Bola	<i>Bulnesia rborea</i>	ZYGOPHYLLACEAE	2
9	Lechero	<i>Euphorbia laurifolia</i>	EUPHORBIACEAE	2
10	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	SAPINDACEAE	1
11	Mataraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	1
12	Moro	<i>Maclura tinctoria</i>	MORACEAE	6
13	Nacedero	<i>Trichantera gigantea</i>	ACANTHACEAE	1
14	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	2
15	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	POLYGONACEAE	9
16	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	FABACEAE	29
Total				127

Figura 10. Composición florística cobertura Pastos arbolados. GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

Distribución Diamétrica y Altimétrica

La distribución diamétrica de los individuos en la cobertura de pastos arbolados muestra una estructura fuertemente sesgada hacia clases de menor diámetro, lo que evidencia una población dominada por individuos jóvenes o en estado de regeneración temprana. La clase I concentra el 82,68% de los árboles, mientras que la clase II aporta un 12,60%, indicando que más del 95% del total se encuentra por debajo de 0,21 m de DAP (Figura 11).

Las clases III, V y VIII presentan una representación muy baja (entre 0,79% y 2,36%), lo que sugiere la presencia de pocos individuos de mayor edad o con diámetros más desarrollados. La ausencia total de registros en las clases IV, VI y

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" 21

VII confirma la discontinuidad en las categorías intermedias y superiores, reflejando una estructura diamétrica poco equilibrada y típica de áreas sometidas a presión antrópica o con historial de extracción selectiva.

En términos ecológicos, este patrón indica una comunidad en fase sucesionales temprana, donde predominan especies pioneras y heliófitas, con limitada presencia de árboles maduros que puedan aportar estabilidad estructural al sistema. La escasa representación de diámetros altos también puede deberse a condiciones de pastoreo continuo, remoción histórica de individuos mayores o limitaciones para el establecimiento y crecimiento de especies de mayor porte.

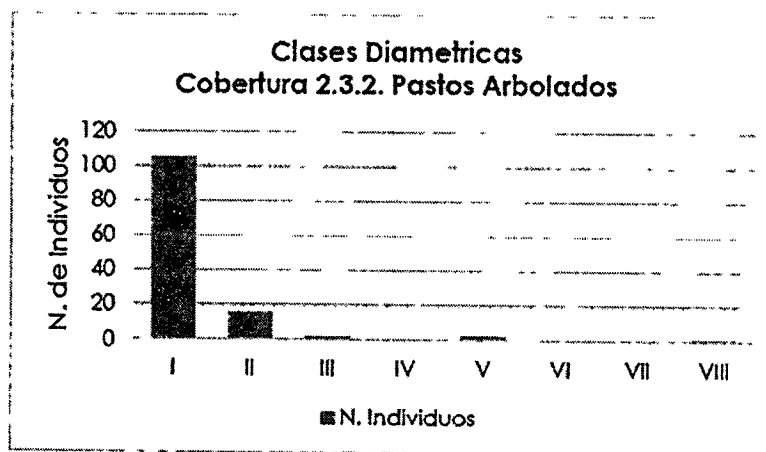


Figura 11. Clases diamétrica para la cobertura de Pastos Arbolados. GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

La estructura alimétrica de los individuos en la cobertura de pastos arbolados evidencia una marcada concentración en las clases inferiores, lo que refleja una comunidad predominantemente joven y de baja estratificación vertical. Las clases I y II reúnen cada una el 40,94% de los individuos, sumando en conjunto el 81,88% del total, lo cual indica que la mayoría de los árboles se sitúan por debajo de los 7,26 m de altura (Figura 12).

A medida que se incrementa la altura, el número de individuos disminuye progresivamente. Las clases III a VI presentan una participación entre el 7,87% y el 1,57%, lo que refleja la presencia limitada de árboles en etapas intermedias o avanzadas de desarrollo. La ausencia total de individuos en la clase VII y la reducida representación de la clase VIII (1,57%) sugieren que los árboles altos son escasos y que el dosel superior está pobremente conformado.

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" 22

Este patrón evidencia un bosque fragmentado o en recuperación, donde el componente arbóreo ha sido sometido a presión por actividades antrópicas como pastoreo, uso del suelo o aprovechamiento selectivo que han limitado la presencia de individuos maduros. La dominancia de alturas bajas e intermedias implica un sistema aún inmaduro, con baja complejidad estructural y limitado desarrollo del dosel.

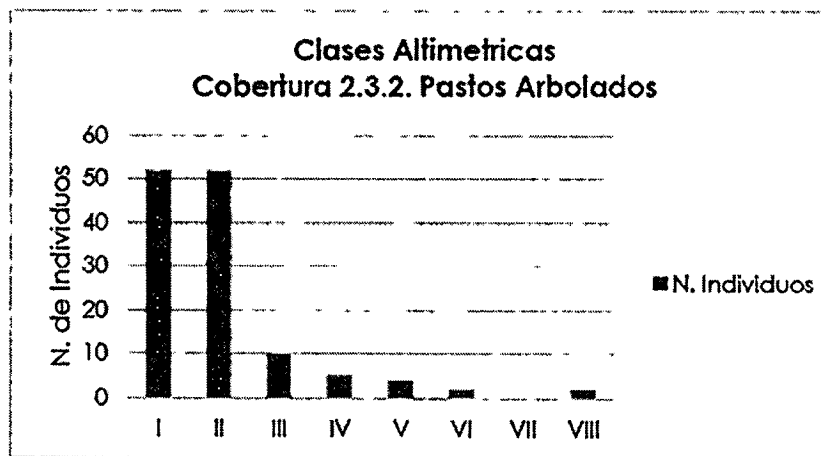


Figura 12. Clases altimétricas para la cobertura de Pastos arbolados. GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

Índice de Valor de Importancia (IVI)

El IVI integra abundancia, dominancia y frecuencia, permitiendo identificar las especies con mayor peso ecológico dentro de la comunidad. En esta cobertura, las especies con mayor IVI fueron:

- ✓ Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*): 75,43 %
- ✓ Viva seca (*Chloroleucon mangense*): 41,24 %
- ✓ Vara santa (*Triplaris americana*): 26,78 %
- ✓ Guácimo (*Guazuma ulmifolia*): 24,46 %
- ✓ Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*): 19,08 %

Estas especies constituyen la base estructural del sistema de pastos arbolados, definiendo el dosel, aportando sombra, regulando la temperatura del suelo, favoreciendo el microhábitat y contribuyendo a la conectividad ecológica en un paisaje predominantemente ganadero.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" _____ 23

En contraste, especies como Ceiba verde, Matarratón, Chicho, Nacedero y Ceiba blanca registran IVI por debajo de 8 %, lo que evidencia su baja representatividad y una contribución estructural limitada, posiblemente asociada a procesos de regeneración natural incipiente o a la permanencia de individuos aislados sin tendencia a conformar poblaciones más estables.

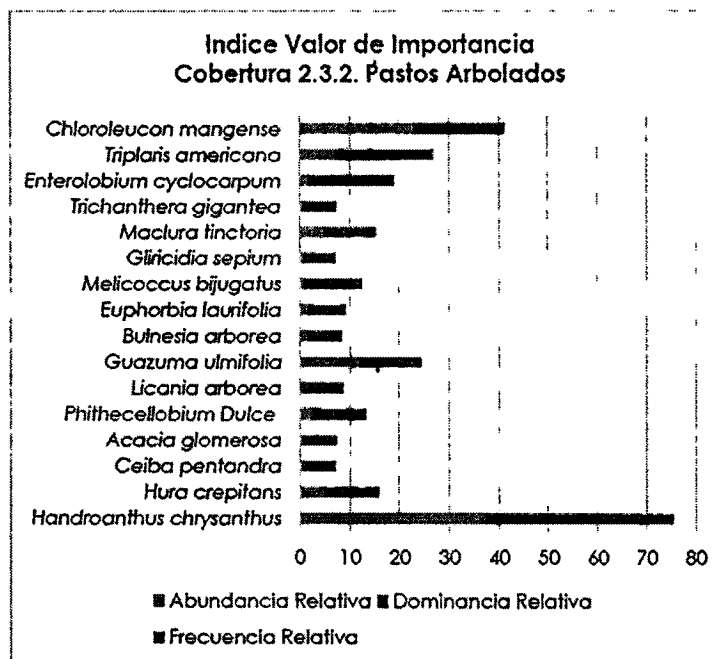


Figura 13. IVI para la cobertura de Pastos arbolados. GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

Índices de Diversidad

Esta cobertura registró 127 individuos y 16 especies, mostrando una ligera mayor abundancia de individuos, pero una riqueza menor respecto a los Pastos Limpios.

- ✓ **Diversidad:** El valor de **Shannon-Wiener (1,947)** es inferior al de Pastos Limpios, indicando una menor diversidad. El **índice de Simpson (0,214)** revela mayor dominancia de unas pocas especies, posiblemente árboles aislados comunes en sistemas ganaderos.
- ✓ **Riqueza:** Los valores de **Menhinick (1,42)** y **Margalef (3,096)** confirman una riqueza baja, coherente con la escasa complejidad estructural de esta cobertura.

Continuación Resolución No. "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

- ✓ **Dominancia:** El índice **Berger-Parker (0,370)** es significativamente mayor que en Pastos Limpios, reflejando la fuerte presencia de una o dos especies dominantes, generalmente usadas como sombrío o cercas vivas.
- ✓ **Similitud:** El valor de **Jaccard (29,63%)** coincide con el registrado en Pastos Limpios debido a la baja coincidencia florística entre ambas coberturas.

La cobertura de Pastos Arbolados, si bien ofrece una estructura vertical ligeramente más compleja, presenta mayor dominancia y menor diversidad, lo que es consistente con paisajes ganaderos donde se conservan árboles dispersos sin un sotobosque desarrollado.

Tabla 7. Índices de biodiversidad cobertura de Pastos Arbolados.

Índices de biodiversidad	Zonobioma Alternohigrico Tropical Araguaní-Cesar
	2.3.2. Pastos Arbolados
Número Total de Individuos	127
Número de especies/Total cobertura	16
Área/Cobertura	1,08
Menhinick	1,42
Simpson	0,214
Berger Parker (d)	0,370
Shannon-Wiener	1,947
Margalef	3,096
Cociente de mezcla	0,126
Jaccard (Cj)	29,63

Fuente: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

Identificación de especies vedadas o endémicas

La caracterización florística del área de interés permitió identificar que la mayoría de las especies registradas se encuentran clasificadas como Preocupación Menor (LC) según la Lista Roja de la UICN. Esto indica que, en general, la flora presente en la zona no enfrenta riesgos significativos de extinción a nivel global, lo cual es consistente con ambientes sometidos a uso agropecuario prolongado y coberturas transformadas como pastos limpios y pastos arbolados. Estas condiciones favorecen la presencia de especies generalistas y tolerantes a la intervención.

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" 25

No obstante, se identificaron tres especies con categorías de amenaza relevantes, cuya presencia implica la necesidad de un manejo diferenciado. En primer lugar, *Handroanthus chrysanthus* (Cañahuate) se encuentra clasificada como Vulnerable (VU) a nivel internacional y listada en el Apéndice II de CITES, lo que refleja su susceptibilidad a la extracción maderable y su importancia para la conservación. Asimismo, *Licania arborea* (Garcero) presenta categoría En Peligro (EN) según la UICN, lo que evidencia una alta probabilidad de disminución poblacional si las presiones actuales persisten.

De manera particular, *Bulnesia arborea* (Guayacán de bola) es la especie más crítica reportada. Aunque aparece como de Preocupación Menor (LC) en UICN, se encuentra catalogada En Peligro (EN) por la Resolución 1912 de 2017 y también en el Libro Rojo de Plantas de Colombia, lo cual resalta su vulnerabilidad en el contexto nacional. Esta discordancia entre escalas de amenaza subraya la importancia de adoptar medidas preventivas estrictas frente a su aprovechamiento.

Finalmente, se registró la especie *Albizia guachapele* (Iguamarillo) como No Evaluada (NE) en UICN, lo cual no implica riesgo, pero sí la necesidad de cautela ante la ausencia de información suficiente. En conjunto, la evaluación evidencia un escenario dominado por especies de bajo riesgo, acompañado de un grupo reducido de especies con estatus de amenaza que requieren medidas específicas de protección, manejo y seguimiento para evitar afectaciones durante el desarrollo del proyecto.

Tabla 8. Estado de amenaza de las especies.

Especie	UICN	Resolución 0126 del 2024 - MADS	CITES
<i>Acacia farnesiana</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Vulnerable (VU)	No aplica	II
<i>Hura crepitans</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Ceiba pentandra</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Acacia glomerosa</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Pithecellobium dulce</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Licania arborea</i>	En Peligro (EN)	No aplica	No evaluado
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Bulnesia arborea</i>	Preocupación menor (LC)	En Peligro (EN)	No evaluado

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S.E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" 26

<i>Tabernaemontana cymosa</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Albizia guachapele</i>	No Evaluado (NE)	No aplica	No evaluado
<i>Trichilia hirta L.</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Euphorbia laurifolia</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Gliricidia sepium</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Maclura tinctoria</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Trichantera gigantea</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Attalea butyracea</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Handroanthus serratifolius</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Platypodium elegans</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Crescentia cujete</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Prosopis juliflora</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Cordia alba</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Triplaris americana</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Chloroleucon mangense</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado
<i>Gyrocarpus americanus</i>	Preocupación menor (LC)	No aplica	No evaluado

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

Volumen total y comercial

Con base en el inventario forestal realizado, el cual no cubrió el 100% del área total de aprovechamiento, se evaluaron 2,552 ha de Pastos Limpios y 1,2181 ha de Pastos Arbolados. A partir de esta superficie inventariada, se estimó un volumen total de madera de 45,145 m³, de los cuales 21,685 m³ corresponden a volumen comercial. Este volumen comercial será sometido a primer grado de transformación (bloques, trozas, puntales o rastras), conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad vigente para el aprovechamiento forestal único.

Una vez definida y calculada el área parcial del aprovechamiento forestal se estima un volumen total para ambas coberturas 45,145 metros cúbicos (m³) los cuales son requeridos para el aprovechamiento forestal en el área del proyecto. En la Tabla 8 se muestra un resumen de la cobertura, área y volumen a solicitar.

Continuación Resolución No. 0271 de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

Tabla 9. Resumen del estudio.

Unidad Ecosistémica		Área de estudio (Ha)	Volumen Total (m³)	%
Bioma	Cobertura			
Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní-Cesar	Pastos Limpios	3,552	20,984	53.52
	Pastos Arbolados	1,2608	24,161	46.48

Fuente: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

Con el fin de estimar el número total de individuos y el volumen (total y comercial) correspondiente al área completa solicitada para aprovechamiento forestal (4,8182 ha), se aplicó un método de extrapolación proporcional a partir del área efectivamente inventariada, la cual corresponde a 3,7701 ha (2,552 ha de Pastos Limpios + 1,2181 ha de Pastos Arbolados).

a. Cálculo de densidades en el área inventariada:

- Árboles registrados: 236 individuos
- Volumen total registrado: 45,145 m³
- Volumen comercial registrado: 21,685 m³
- Área inventariada: 3,7701 ha

Densidad de árboles

$$\text{Densidad de árboles} = \frac{236}{3,7701} = 62,59 \frac{\text{ind}}{\text{has}}$$

Densidad de Volumen Total

$$\text{Densidad Volumen Total} = \frac{45,145}{3,7701} = 11,97 \frac{\text{m}^3}{\text{has}}$$

Densidad de volumen comercial:

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0271

CORPOCESAR
02 JUN 2026

Continuación Resolución No. 0271 de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

28

$$\text{Densidad Volumen Comercial} = \frac{21,685}{3,7701} = 5,775 \frac{\text{m}^3}{\text{has}}$$

b. Extrapolación al área total solicitada (4,8182 ha):

Número total de árboles

$$\text{Árboles totales} = 62,59 \frac{\text{ind}}{\text{has}} * 4,8182 \text{ has} = 301,57 = 302 \text{ individuos}$$

Resultado reportado: 302 árboles

Volumen total

$$\text{Volumen Total Estimado} = 11,97 \frac{\text{m}^3}{\text{has}} * 4,8182 \text{ has} = 57,67 \text{ m}^3$$

Volumen Comercial

$$\text{Volumen Comercial Estimado} = 5,75 \frac{\text{m}^3}{\text{has}} * 4,8182 \text{ has} = 27,70 \text{ m}^3$$

De igual forma, respecto al número total de árboles, el inventario parcial registró 236 individuos. Extrapolando este valor al área total solicitada, se estimó un total de 301 árboles asociados al aprovechamiento forestal proyectado.

Por lo tanto, para el total del área de la modificación se solicitará lo siguiente, el volumen comercial a solicitar es de 27,70 m³, el volumen total es de 57,67 m³ y el total de individuos es de 301 árboles.

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

29

Tabla 10. Volumen por especies inventariadas en ambas coberturas.

No	Nombre Común	Especie	Familia	VT (m³)	VC (m³)
1	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	FABACEAE	0,153	0,065
2	Cañahuate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	BIGNONIACEAE	10,235	5,049
3	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	EUPHORBIACEAE	1,897	1,506
4	Ceiba verde	<i>Ceiba pentandra</i>	MALVACEAE	0,037	0,017
5	Chicho	<i>Acacia glomerosa</i>	FABACEAE	1,374	0,739
6	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1,215	0,481
7	Garcero	<i>Licania arborea</i>	CHRYSOBALANACEAE	0,418	0,209
8	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	4,390	1,922
9	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	ZYGOPHYLLACEAE	0,170	0,153
10	Huevo barraco	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	APOCYNACEAE	0,721	0,484
11	Iguamarillo	<i>Albizia guachapete</i>	FABACEAE	0,141	0,073
12	Jobillo	<i>Trichilia hirta L.</i>	MELIACEAE	0,161	0,064
13	Lechero	<i>Euphorbia laurifolia</i>	EUPHORBIACEAE	0,358	0,174
14	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	SAPINDACEAE	1,329	0,996
15	Mataraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	3,378	1,461
16	Moro	<i>Maclura tinctoria</i>	MORACEAE	1,303	0,484
17	Nacedero	<i>Trichantera gigantea</i>	ACANTHACEAE	0,107	0,048
18	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	2,718	2,034
19	Palma de Vino	<i>Attalea butyracea</i>	ARECACEAE	0,644	0,724
20	Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	BIGNONIACEAE	3,001	0,569
21	Rabo Iguana	<i>Platypodium elegans</i>	FABACEAE	0,136	0,058
22	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE	0,731	0,171
23	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	0,429	0,149
24	Uvito	<i>Cordia alba</i>	BORAGINACEAE	0,899	0,208

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

30

No	Nombre Común	Especie	Familia	VT (m³)	VC (m³)
25	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	POLYGONACEAE	3,249	1,774
26	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	FABACEAE	5,822	2,010
27	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>	HERNANDIACEAE	0,129	0,061

Fuente: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

4. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DERIVADO DEL ESTUDIO PRESENTADO

Según lo informado por el peticionario y corroborado en la visita de campo, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se aprovecharán únicamente los árboles que se encuentran inventariados en la **Tabla 4**, **Tabla 6** y **Tabla 10** del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento forestal único:

Ahuyentamiento de fauna

Previamente al aprovechamiento forestal, se debe realizar una inspección visual donde se evalúe la presencia de madrigueras, nidos, o cualquier tipo de fauna. Para gestionar la fauna durante la actividad de aprovechamiento, se debe llevar a cabo un procedimiento de perturbación controlada dirigido a aves, pequeños mamíferos y reptiles presentes en la zona de intervención.

Presencia de trepadoras

Es necesario considerar algunos aspectos que sirvan como medidas de mitigación por la presencia de trepadoras o lianas que se encuentran en el área, tales como:

- ✓ Hacer una limpia alrededor de cada árbol a cortar, esto con el fin de darle libre movimiento al operario de motosierras.
- ✓ Cortar las lianas en dos partes, a nivel del suelo y otro más alto.

Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" 31

asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

Aprovechamiento y tala rasa

Seguidamente se cortarán los individuos restantes, para lograr un aprovechamiento forestal al 100% o tala rasa. El material vegetal producto de la ejecución no será comercializado y se utilizará principalmente para suplir las necesidades internas en los frentes de obra durante la etapa constructiva como señalización, listones, estacas y demás necesidades de las obras civiles. Si el material maderable aprovechado excede las necesidades del proyecto, se donará a la comunidad más cercana, para uso exclusivamente doméstico, para lo cual se diligenciarán actas de entrega del material.

Tala: Según el Código Modelo de Prácticas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.

Método de Apeo: Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

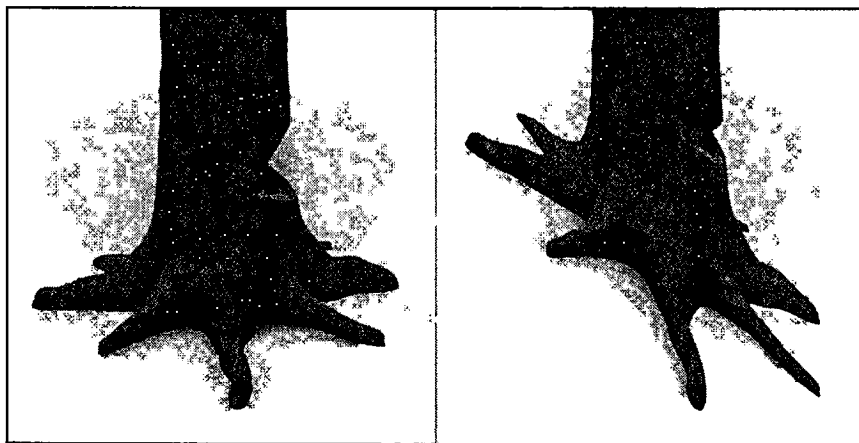


Ilustración 1. Corte Direccional.

Corte Direccional: Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

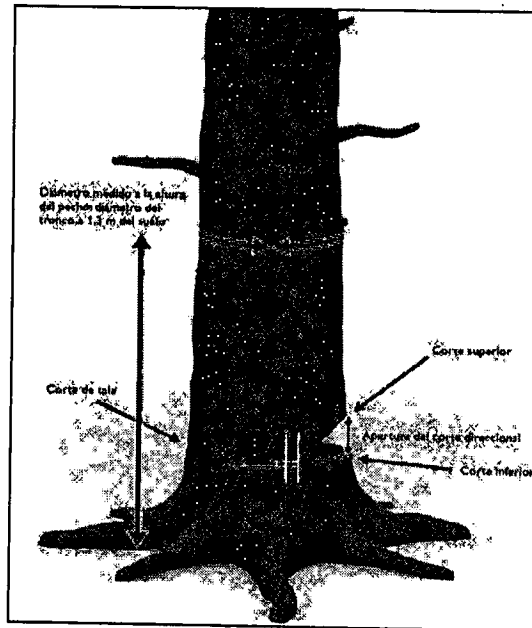


Ilustración 2. Corte de Tala.

Corte de Tala: Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

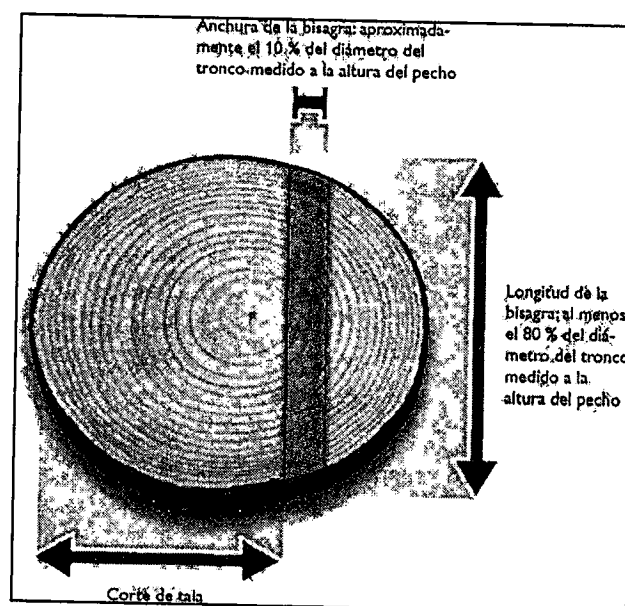


Ilustración 3. Apeo.

Continuación Resolución No. **0271** de **02 JUN 2026** "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" 34

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

Desrame: Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:

- ✓ Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- ✓ Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- ✓ El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- ✓ Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- ✓ Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- ✓ Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.

Corte Transversal: Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra

Trozado: Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.

Continuación Resolución No. *de* "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

35

Destocoñado: En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.

Post Tala y Limpieza: Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.

Acopio Temporal: Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

5. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión de **4,8182 ha** para que se encuentra delimitado por las coordenadas relacionadas en la **Tabla 2**. Se intervendrán **301** individuos arbóreos con un volumen total de **57,67 m³** y un volumen comercial de **27,70 m³**.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0271

-CORPOCESAR-
 02 JUN 2026

Continuación Resolución No. "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

Tabla 11. Datos generales del aprovechamiento.

Área de intervención	Nº Individuos	Volumen Total	Volumen Comercial
4,8182 hectáreas	301	57,67 m ³	27,70 m ³

Fuente: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

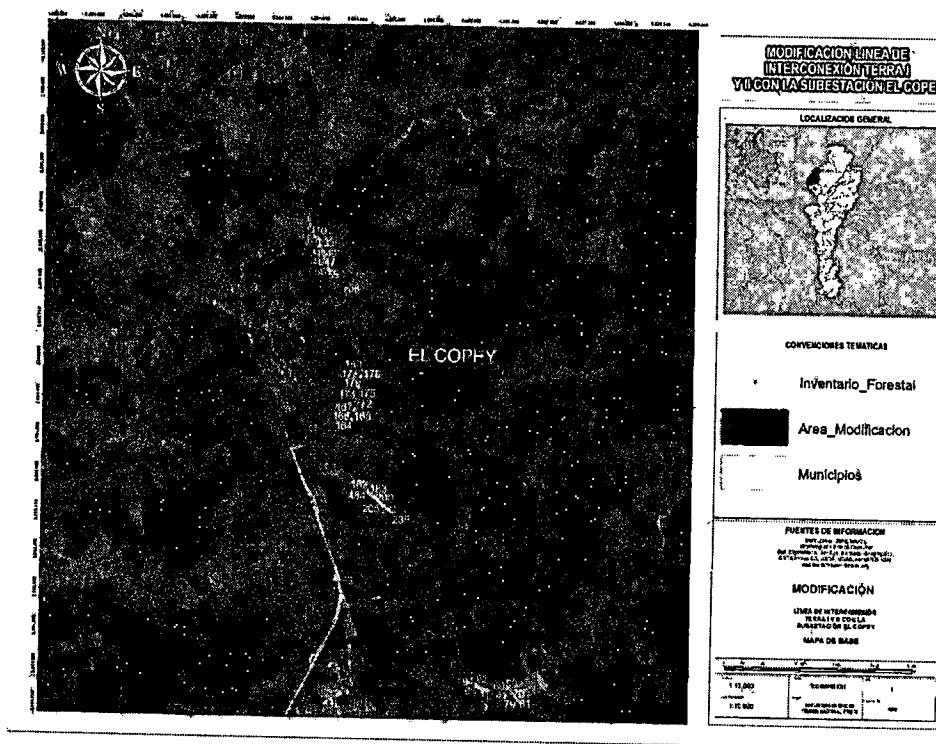


Figura 14. Ubicación de los individuos arbóreos a aprovechar. GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información presentada por el solicitante y lo observado en campo por el equipo evaluador se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de doce (12) meses, termino contado a partir de la expedición del acto administrativo. Esto debido a las posibles condiciones climáticas que a futuro puedan afectar el proceso de tala y demás factores que se presentan en la zona.

Continuación Resolución No. 0271 de 02 JUN 2026 "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

37

7. OBLIGACIONES DEL TITULAR

Para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el titular del permiso debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental:

- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para la protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía (cuando aplique) así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, de la existencia de esta se debe proceder al retiro y disposición de manera adecuada, cumpliendo con los protocolos para ello, además de realizar el ahuyentamiento de la fauna presente en las áreas a intervenir.
- Manejar adecuadamente la regeneración natural y el resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
- Verificar e identificar con marcas de pintura u otra estrategia los árboles que son estrictamente necesarios para apear.
- Recolectar y disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento, evitando disponerlos en cauces de fuentes hídricas y drenajes naturales, en vías y caminos de circulación vehicular y peatonal.
- Aprovechar únicamente los volúmenes de las especies autorizadas (57,67 m³), respetando las medidas ambientales de CORPOCESAR.
- Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar.
- Compensar **4,8128 ha**, por la intervención de **4,8128 ha**, para la ejecución del proyecto; dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencia

ecosistémica a la cobertura 2.3.1. Pastos limpios y 2.3.2. Pastos arbolados del Zonobioma Alternohígrico Tropical Ariguaní - Cesar o similares a este ecosistema, dentro de la subzona hidrográfica del Río Ariguaní (2804) de acuerdo con lo establecido en el Manual De Compensaciones Del Componente Biótico.

- Presentar a CORPOCESAR dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de compensación impuesto para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios.
- La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el GEODATABASE del proyecto.
- Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y/o pasiva, y garantizar la supervivencia del establecimiento realizado con un porcentaje mayor o igual (\geq) al 90%.

8. MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES

Teniendo en cuenta que este proyecto es objeto de autorización de aprovechamiento forestal, el solicitante presenta toda la información de acuerdo con los lineamientos del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, mediante la Resolución 256 (22/02/2018), en el cual se estableció que es de uso obligatorio para quienes elaboren proyectos, obras o actividades que requieran

Continuación Resolución No. 0271 de 2025, por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar”

licenciamiento ambiental, sustracción temporal o definitiva de una reserva forestal nacional o regional y permiso o autorización de Aprovechamiento Forestal Único (MADS, 2018). Por ello a continuación se presentan los resultados de dicho ejercicio respecto a la compensación planteada por el solicitante.

SUPERFICIE TOTAL A COMPENSAR

La cuantificación del área a compensar se realiza conforme a lo estipulado en la Resolución 0256 de 2018 y el Manual de compensaciones del componente biótico. La determinación del cuánto compensar se basa en el tamaño del área a intervenir, multiplicado por un factor de compensación. Este factor establece la relación entre el área total solicitada para el aprovechamiento forestal único y las características específicas del componente forestal afectado. La suma del producto de estos dos criterios con el área total objeto de aprovechamiento da como resultado el factor de compensación para el Aprovechamiento Forestal Único.

Para calcular el área total a compensar por aprovechamiento forestal único, se aplica la siguiente fórmula:

$$FCAFU = \frac{AT + (AT(a + b + c))}{AT}$$

Donde:

FCAFU = Factor de compensación por aprovechamiento forestal único

AT = Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad

A = Tipo de cobertura

B = Categoría de amenaza de las especies forestales

C = Coeficiente de mezcla

Según el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (IDEAM, IGAC, IAvH, Invemar, Instituto Sinchi, PNN e IIAP, actualización 2017), el aprovechamiento forestal requerido para la ejecución del proyecto afecta de **4,8128 ha**, correspondientes a ecosistemas terrestres transformados.

Dado que dentro del área de aprovechamiento predominan coberturas transformadas como **2.3.1. Pastos limpios** y **2.3.2. Pastos arbolados**, el Manual de Compensación del Componente Biótico establece que el factor de compensación aplicable para estas coberturas es igual a 1.

Tabla 12. Área estimada a compensar por pérdida del componente biótico, relacionada a la intervención en ecosistemas naturales.

Bioma	Cobertura	FC	Área proyecto (ha)	Área compensar (ha)
Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní-Cesar	2.3.1. Pastos limpios	1	3,552	3,552
	2.3.2. Pastos arbolados	1	1,2606	1,2608
TOTAL			4,8128	4,8128

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

De acuerdo con el inventario forestal presentado y lo corroborado durante la visita de campo realizada por el equipo evaluador, en el área objeto de la solicitud no se evidencia la presencia de especies de flora en veda. Por tanto, no se realiza el cálculo de compensación por afectación de hábitats asociados a especies de flora en veda.

En relación con lo anterior, la estimación realizada con el área de intervención por los impactos compensables relacionados con la presente solicitud de aprovechamiento forestal único asociados a la pérdida y/o afectación del componente biótico y la afectación de los hábitats de las especies en veda, se requiere la compensación de **4,8128 ha**.

9. LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ARTICULO 2.2.1.1.5.4 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015. (DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE) (APLICA PARA TERRENOS DE DOMINIO PRIVADO)

El artículo 2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 reza lo siguiente "**Otorgamiento.** Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en

0271 -CORPOCESAR-
02 JUN 2026

Continuación Resolución No. *de* "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de Interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

41

terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.

c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas"

A la luz de lo exigido en el artículo previamente mencionado y realizada la respectiva revisión y análisis cartográfico, de acuerdo con las escalas de información con que cuenta esta entidad, se encuentra lo siguiente:

El área de intervención del proyecto no presenta traslape con áreas del del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras, ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959. Además, luego de realizar un análisis con los instrumentos de ordenación del territorio se puede observar y deducir que el proyecto se encuentra localizado en zonas con categoría de uso del suelo distintos al forestal.

La superposición del área del proyecto con las Determinantes Ambientales que se consagran en la Resolución N° 0247 de 24 mayo 2021, **"POR LA CUAL SE IDENTIFICAN, COMPILAN Y ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10 DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, da como resultado que el área de aprovechamiento se traslapa con las siguientes determinantes: MN27 PGOFF: Plan General de Ordenación Forestal, MN28 EEP: Estructura Ecológica Principal y MT06: Desertificación del suelo y la capa del Territorio ancestral.



Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" 42

En relación con lo anterior, es importante señalar que dichas determinantes constituyen criterios de ordenamiento y manejo ambiental que orientan el uso sostenible del territorio; sin embargo, no implican una restricción absoluta frente al desarrollo de este tipo de proyectos de líneas de interconexión con parques solares, ya que esto contribuye al cumplimiento de los compromisos nacionales en materia de transición energética, mitigación del cambio climático y diversificación de la matriz energética del país. Lo anterior, siempre que dichas iniciativas sean objeto de evaluación ambiental y se garantice la implementación de medidas de manejo, prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales que se puedan generar.

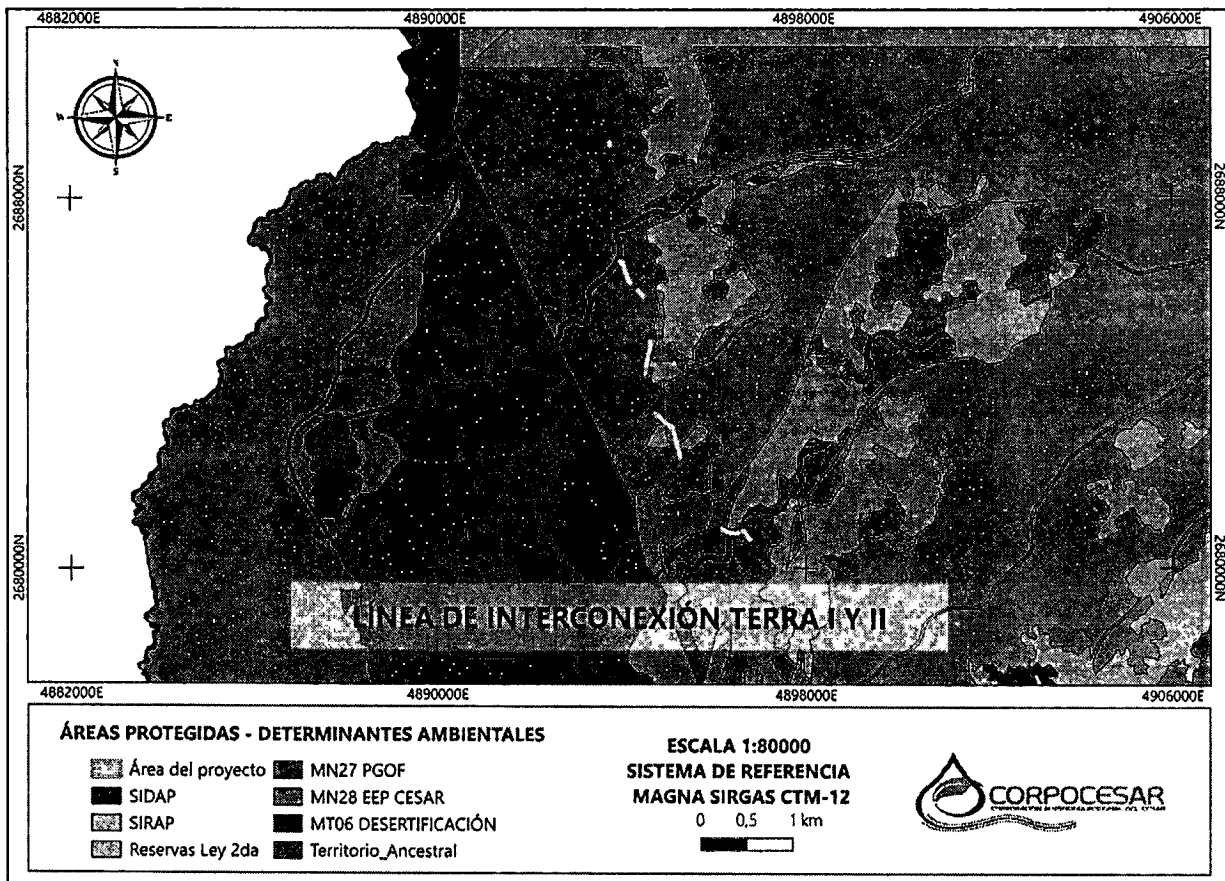


Figura 15. Traslape con áreas protegidas y determinantes ambientales. Fuente: CORPOCESAR, 2026.

Es importante adicionar que la vegetación arbórea que no podrá ser mitigada dada su intervención o afectación directa debe ser compensada tal como lo señala el numeral 8 del presente documento.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

43

10. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUMINISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO 0717 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 EMANADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO

Después de verificar, revisar, evaluar la información técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. *Por lo tanto, se considera viable técnicamente dicho plan y el otorgamiento de la autorización para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, localizados dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe.*

11. TODO AQUELLO QUE SE CONSIDERE TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO

A continuación, se sugiere imponer las siguientes obligaciones al titular de la autorización de Aprovechamiento forestal:

- a) Realizar el aprovechamiento forestal cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal y demás documentos presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, revisados y evaluados por el equipo evaluador.
- b) Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que, este no interfiera con el flujo natural de fuentes hídricas y drenajes naturales que cruzan el área a intervenir y los predios vecinos, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
- c) Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal en el lote y, por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

44

- d) Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, y proceder a su retiro, cumpliendo con los protocolos para ello, además realizar el ahuyentamiento, rescate y translocación de la fauna presente en las áreas a intervenir, lo cual debe ser realizado por profesionales idóneos en la ejecución de las actividades de ahuyentamiento y rescate de Fauna silvestre.
- e) Realizar la tala y aprovechamiento únicamente de aquellos árboles relacionados y georreferenciados en los estudios (inventario Forestal e información complementaria).
- f) Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento forestal objeto de la solicitud y del permiso.
- g) Cumplir en su totalidad con las obligaciones relacionadas en el numeral 6 del presente informe.
- h) Cumplir en su totalidad con las medidas de mitigación establecidas en el numeral 8 de este informe.
- i) Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal que en su oportunidad liquide CORPOCESAR, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1390 del 02 de agosto de 2018.

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993,

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S.E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" _____ 45

por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que, por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar.

PARÁGRAFO: La modificación aquí autorizada está soportada por los trazados identificados en la parte motiva de este proveído (**Tabla 13. Vértices del polígono solicitado para aprovechamiento forestal**). A continuación, se presentan la georeferenciación de los individuos arbóreos que fueron autorizados para aprovechamiento forestal mediante Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. _____ de _____ "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar" 47

tributaria No. 901.230.222-3, toda vez que, ya no entrarán en la actual modificación, por motivo del nuevo trazado para la línea de transmisión.

COORDENADAS								
Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	4893976,91	2686609,02	140	4894804,36	2683235,39	279	4895064,17	2682875,16
2	4893977,31	2686609,00	141	4894803,65	2683234,91	280	4895065,10	2682872,74
3	4894002,98	2686549,56	142	4894803,51	2683234,73	281	4895065,19	2682872,12
4	4894001,12	2686549,46	143	4894805,82	2683235,83	282	4895065,57	2682872,52
5	4894002,23	2686549,36	144	4894805,93	2683235,72	283	4895078,47	2682836,56
6	4894001,64	2686550,25	145	4894806,58	2683234,72	284	4895078,88	2682836,00
7	4894002,29	2686550,28	146	4894806,69	2683234,61	285	4895079,11	2682836,64
8	4894009,36	2686522,90	147	4894806,91	2683234,39	286	4895090,24	2682839,49
9	4894009,25	2686523,01	148	4894813,13	2683226,23	287	4895090,61	2682839,46
10	4894022,71	2686483,40	149	4894813,60	2683226,07	288	4895090,22	2682838,65
11	4894022,82	2686483,40	150	4894813,63	2683225,54	289	4895110,85	2682812,46
12	4894025,98	2686479,41	151	4894815,37	2683222,08	290	4895113,89	2682803,61
13	4894030,99	2686471,44	152	4894815,52	2683221,95	291	4895116,50	2682797,74
14	4894030,99	2686471,33	153	4894815,56	2683221,77	292	4895117,38	2682796,97
15	4894031,05	2686471,26	154	4894815,51	2683221,69	293	4895127,29	2682779,36
16	4894030,99	2686471,22	155	4894815,08	2683221,93	294	4895139,85	2682766,50
17	4894031,10	2686471,11	156	4894815,15	2683221,78	295	4895155,91	2682754,63
18	4894031,10	2686471,00	157	4894815,30	2683221,77	296	4895155,88	2682753,19
19	4894031,63	2686465,25	158	4894815,31	2683209,43	297	4896165,41	2680826,20
20	4894032,07	2686465,36	159	4894815,47	2683208,39	298	4896166,11	2680826,45
21	4894032,62	2686465,41	160	4894816,14	2683209,38	299	4896166,73	2680826,32
22	4894032,51	2686465,47	161	4894816,39	2683208,73	300	4896167,04	2680825,52
23	4894032,62	2686465,52	162	4894816,00	2683198,77	301	4896166,66	2680825,23
24	4894032,79	2686465,49	163	4894816,02	2683198,13	302	4896191,09	2680804,65
25	4894033,06	2686465,24	164	4894816,32	2683197,11	303	4896187,59	2680806,10
26	4894033,10	2686465,16	165	4894829,54	2683181,12	304	4896187,42	2680804,97
27	4894033,12	2686465,06	166	4894829,76	2683180,90	305	4896187,42	2680804,97
28	4894033,06	2686465,00	167	4894840,90	2683175,26	306	4896195,11	2680807,22
29	4894032,95	2686465,02	168	4894841,33	2683175,56	307	4896194,50	2680810,83
30	4894040,15	2686458,59	169	4894841,62	2683175,35	308	4896189,34	2680806,32
31	4894040,26	2686457,59	170	4894846,72	2683169,61	309	4896193,39	2680806,07
32	4894044,62	2686452,28	171	4894846,83	2683169,39	310	4896193,39	2680806,07
33	4894044,62	2686452,05	172	4894846,51	2683169,55	311	4896203,21	2680805,10
34	4894044,62	2686451,85	173	4894847,35	2683172,15	312	4896205,41	2680801,17
35	4894044,44	2686451,65	174	4894846,69	2683172,37	313	4896205,94	2680800,56
36	4894042,07	2686445,49	175	4894859,36	2683158,52	314	4896206,08	2680801,84
37	4894042,24	2686445,05	176	4894859,03	2683158,85	315	4896194,80	2680801,77
38	4894043,18	2686444,76	177	4894851,23	2683149,81	316	4896189,43	2680801,42

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0271 **02 JUN 2026**

Continuación Resolución No. *de* "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

39	4894044,39	2686444,83	178	4894851,76	2683149,65	317	4896190,81	2680801,06
40	4894044,61	2686444,77	179	4894856,93	2683152,23	318	4896190,81	2680801,06
41	4894044,93	2686444,98	180	4894857,26	2683151,89	319	4896207,72	2680801,81
42	4894044,82	2686444,87	181	4894857,91	2683151,34	320	4896207,70	2680801,17
43	4894044,91	2686445,20	182	4894861,60	2683151,75	321	4896207,70	2680801,17
44	4894048,64	2686441,98	183	4894862,26	2683151,63	322	4896205,85	2680798,31
45	4894058,55	2686421,95	184	4894862,62	2683152,66	323	4896209,07	2680800,63
46	4894059,20	2686418,85	185	4894862,69	2683153,39	324	4896214,30	2680795,54
47	4894059,31	2686418,85	186	4894863,39	2683153,20	325	4896216,66	2680788,00
48	4894057,23	2686420,40	187	4894863,94	2683153,31	326	4896218,19	2680786,11
49	4894059,02	2686415,64	188	4894865,16	2683153,25	327	4896226,58	2680785,41
50	4894059,02	2686415,53	189	4894864,16	2683152,65	328	4896228,13	2680780,74
51	4894059,13	2686415,53	190	4894867,21	2683149,76	329	4896225,39	2680779,53
52	4894059,24	2686415,53	191	4894869,10	2683148,32	330	4896236,98	2680775,63
53	4894062,51	2686413,42	192	4894870,82	2683147,27	331	4896236,94	2680775,57
54	4894062,51	2686413,28	193	4894870,71	2683146,72	332	4896237,37	2680775,64
55	4894062,42	2686413,36	194	4894869,95	2683135,41	333	4896237,26	2680775,45
56	4894074,57	2686383,99	195	4894873,33	2683136,54	334	4896233,82	2680775,03
57	4894066,24	2686380,92	196	4894875,85	2683134,77	335	4896234,14	2680774,41
58	4894075,66	2686380,16	197	4894880,11	2683133,65	336	4896237,08	2680770,26
59	4894076,42	2686380,30	198	4894879,02	2683134,32	337	4896241,13	2680763,08
60	4894075,73	2686380,61	199	4894876,73	2683136,09	338	4896241,88	2680763,41
61	4894077,29	2686376,02	200	4894886,91	2683107,48	339	4896248,79	2680761,51
62	4894076,09	2686376,36	201	4894883,41	2683109,15	340	4896251,05	2680763,22
63	4894073,65	2686368,08	202	4894883,85	2683108,04	341	4896253,72	2680762,94
64	4894073,65	2686367,97	203	4894882,74	2683106,28	342	4896254,17	2680765,03
65	4894073,22	2686371,06	204	4894895,12	2683108,01	343	4896259,22	2680765,80
66	4894073,22	2686370,29	205	4894892,52	2683116,20	344	4896258,35	2680767,43
67	4894077,17	2686372,04	206	4894892,52	2683115,97	345	4896258,15	2680766,96
68	4894075,63	2686369,95	207	4894893,17	2683115,09	346	4896259,22	2680764,59
69	4894073,87	2686369,18	208	4894893,28	2683114,98	347	4896259,21	2680764,26
70	4894082,54	2686366,59	209	4894893,39	2683114,42	348	4896265,66	2680764,12
71	4894082,07	2686366,46	210	4894893,60	2683112,66	349	4896267,08	2680761,68
72	4894083,81	2686363,61	211	4894892,74	2683109,82	350	4896269,92	2680758,47
73	4894077,79	2686361,21	212	4894892,98	2683109,68	351	4896278,31	2680748,62
74	4894077,47	2686361,87	213	4894892,61	2683109,23	352	4896278,42	2680748,62
75	4894080,62	2686354,79	214	4894892,82	2683108,13	353	4896280,83	2680747,73
76	4894082,16	2686356,00	215	4894892,93	2683107,57	354	4896282,43	2680748,43
77	4894081,17	2686355,89	216	4894893,04	2683107,46	355	4896282,18	2680748,84
78	4894081,82	2686353,90	217	4894893,15	2683107,02	356	4896282,99	2680748,61
79	4894081,27	2686352,91	218	4894893,26	2683106,69	357	4896282,63	2680749,08
80	4894088,48	2686352,66	219	4894895,00	2683104,03	358	4896294,49	2680752,32
81	4894112,86	2686274,99	220	4894903,75	2683099,25	359	4896294,10	2680752,99

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

82	4894144,44	2686217,20	221	4894904,19	2683099,25	360	4896293,67	2680752,32
83	4894139,28	2686215,00	222	4894901,46	2683103,24	361	4896284,54	2680753,52
84	4894407,39	2685977,90	223	4894901,21	2683090,75	362	4896292,38	2680756,70
85	4894601,08	2684880,25	224	4894903,93	2683085,32	363	4896292,60	2680757,25
86	4894601,44	2684879,86	225	4894904,26	2683085,87	364	4896292,23	2680752,00
87	4894601,71	2684879,23	226	4894899,32	2683083,90	365	4896299,46	2680751,43
88	4894601,79	2684878,67	227	4894903,51	2683080,32	366	4896310,30	2680752,17
89	4894601,26	2684878,19	228	4894903,85	2683080,60	367	4896309,90	2680751,36
90	4894600,28	2684877,73	229	4894904,19	2683080,95	368	4896310,43	2680751,20
91	4894598,96	2684877,73	230	4894904,33	2683081,29	369	4896312,26	2680751,61
92	4894599,59	2684849,13	231	4894904,64	2683080,65	370	4896311,94	2680751,28
93	4894600,15	2684848,42	232	4894905,12	2683080,01	371	4896308,32	2680749,30
94	4894599,08	2684848,25	233	4894905,95	2683079,80	372	4896308,76	2680749,75
95	4894599,30	2684848,53	234	4894905,77	2683079,35	373	4896311,05	2680744,99
96	4894598,95	2684848,54	235	4894905,99	2683079,13	374	4896311,16	2680744,65
97	4894586,42	2684836,83	236	4894905,77	2683078,80	375	4896316,00	2680751,40
98	4894584,22	2684833,74	237	4894906,53	2683078,35	376	4896315,56	2680752,38
99	4894576,05	2684812,43	238	4894906,97	2683077,24	377	4896316,42	2680751,93
100	4894576,16	2684812,10	239	4894910,57	2683073,03	378	4896328,91	2680749,47
101	4894564,82	2684787,31	240	4894915,03	2683061,86	379	4896326,80	2680740,63
102	4894477,77	2684551,47	241	4894922,35	2683075,80	380	4896343,68	2680745,89
103	4894484,30	2684549,67	242	4894921,08	2683070,68	381	4896346,63	2680743,22
104	4894477,14	2684434,47	243	4894917,67	2683058,16	382	4896349,49	2680741,85
105	4894475,58	2684434,52	244	4894930,45	2683055,18	383	4896352,44	2680742,99
106	4894468,94	2684424,81	245	4894936,47	2683054,28	384	4896351,41	2680742,83
107	4894470,94	2684424,84	246	4894936,53	2683055,00	385	4896349,72	2680738,36
108	4894471,50	2684415,91	247	4894928,57	2683051,09	386	4896342,00	2680731,74
109	4894479,27	2684411,80	248	4894927,02	2683047,27	387	4896349,77	2680733,27
110	4894468,01	2684389,68	249	4894926,92	2683047,89	388	4896347,70	2680733,38
111	4894468,27	2684389,12	250	4894929,45	2683050,32	389	4896348,13	2680732,28
112	4894467,59	2684388,54	251	4894933,78	2683050,47	390	4896354,93	2680732,59
113	4894471,46	2684291,67	252	4894933,84	2683050,93	391	4896358,01	2680740,43
114	4894471,46	2684291,67	253	4894941,17	2683047,15	392	4896359,07	2680740,30
115	4894472,52	2684279,18	254	4894940,08	2683046,82	393	4896360,32	2680742,19
116	4894474,26	2684279,08	255	4894939,84	2683041,73	394	4896365,01	2680734,88
117	4894473,82	2684279,28	256	4894935,37	2683036,58	395	4896367,25	2680733,34
118	4894477,01	2684280,49	257	4894934,13	2683036,76	396	4896365,41	2680733,11
119	4894489,49	2684264,27	258	4894935,74	2683038,41	397	4896366,32	2680732,78
120	4894489,46	2684264,35	259	4894942,23	2683032,33	398	4896372,99	2680732,09
121	4894479,22	2684263,48	260	4894944,34	2683042,83	399	4896376,38	2680733,08
122	4894478,82	2684263,68	261	4894944,56	2683042,93	400	4896375,41	2680733,08
123	4894495,53	2684236,40	262	4894944,66	2683042,38	401	4896367,43	2680738,94
124	4894495,64	2684236,29	263	4894945,32	2683040,72	402	4896368,63	2680739,49

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

50

125	4894496,41	2684236,07	264	4894946,41	2683038,51	403	4896369,18	2680739,49
126	4894738,42	2683304,11	265	4894945,27	2683025,69	404	4896381,72	2680739,65
127	4894755,40	2683294,68	266	4894945,82	2683025,36	405	4896382,08	2680739,65
128	4894763,40	2683293,11	267	4894946,15	2683025,69	406	4896383,53	2680738,73
129	4894762,64	2683293,10	268	4894954,86	2683016,42	407	4896385,69	2680736,66
130	4894763,03	2683293,04	269	4894955,52	2683017,08	408	4896386,75	2680736,45
131	4894762,77	2683292,79	270	4894955,85	2683017,89	409	4896388,64	2680737,75
132	4894786,44	2683259,60	271	4894956,94	2683016,08	410	4896386,02	2680738,31
133	4894783,07	2683254,96	272	4894958,26	2683017,62	411	4896397,94	2680739,49
134	4894782,79	2683255,18	273	4894961,54	2683015,29	412	4896404,99	2680742,20
135	4894782,24	2683253,12	274	4894961,45	2683014,33	413	4896413,45	2680738,97
136	4894781,77	2683254,07	275	4894956,92	2683008,34	414	4896419,60	2680745,14
137	4894804,00	2683235,34	276	4895006,12	2682944,86	415	4896421,46	2680744,58
138	4894804,20	2683235,51	277	4895007,43	2682944,64	416	4896419,92	2680741,82
139	4894804,25	2683235,30	278	4895052,72	2682891,55	417	4896428,24	2680743,35

Fuente: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un período de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. **En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del término de la autorización,** y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas relacionadas en la **Tabla 2. Vértices del polígono solicitado para aprovechamiento forestal,** en el acápite del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La modificación del aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído en un área de 4,8182 ha, en el Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní - Cesar- Bioma IAvH (Figura 4), seguido de la zona de vida Bosque seco Tropical (Bs-T) (Figura 5), en donde se identifica la presencia de las siguientes coberturas de la Tierra: 2.3.1. Pastos limpios y 2.3.2. Pastos arbolados (Figura 6), para un total de 301 árboles y un volumen total de 57,67 m³.

Tabla 14. Datos generales del aprovechamiento.

Área de intervención	Nº Individuos	Volumen Total	Volumen Comercial
4,8182 hectáreas	301	57,67 m ³	27,70 m ³

Fuente: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, 2025.

ARTÍCULO TERCERO: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.

Continuación Resolución No. *"Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"*

2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Aprovechar únicamente los volúmenes de las especies autorizadas (57,67m³), respetando las medidas ambientales de CORPOCESAR.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar.
9. Compensar 4,8128 ha, por la intervención de 4,8128 ha, hectáreas para la ejecución del proyecto; dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica a la cobertura 2.3.1. Pastos limpios y 2.3.2 Pastos arbolados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Ariguaní - Cesar o similares a este ecosistema, dentro de la subzona hidrográfica Quebrada El Carmen y otros directos al Magdalena, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del manual de COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES.
10. Presentar a Corpocesar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios. La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de

tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el Geodatabase del proyecto. GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, deberá Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y/o pasiva, y garantizar un cumplimiento del establecimiento de la cobertura vegetal mayor o igual (\geq) al 90% del área total.

11. El permisionario deberá aportar semestral (cada 6 meses) un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones, autorizaciones y constancias de terceros (diferentes a lo ambiental) a que haya lugar.
12. Manejar adecuadamente la regeneración natural y el resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
13. Verificar e identificar con marcas de pintura u otra estrategia los árboles que son estrictamente necesario apear.
14. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
15. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
16. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.
17. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
18. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P. con Identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"

19. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
20. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
21. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

PARÁGRAFO: De conformidad con numeral 9 del presente artículo, en relación a la compensación del componente biótico, es menester informar que el titular podrá acogerse, si así lo considera, a lo dispuesto en la Resolución No. 0305 de 07 de abril del 2026 *"Por la cual se adopta la actualización del Manual para la compensación del medio biótico y de la sustracción de áreas de reserva forestal, y se toman otras determinaciones."*

En ese sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral segundo del artículo 11 de la Resolución No. 0305 de 07 de abril del 2026, el cual dispone:

"Aquellas solicitudes para el otorgamiento de licencia ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único o sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional, o su respectiva modificación que se encuentre en curso al momento de la entrada en vigor de la presente resolución, se seguirán rigiendo por las disposiciones del Manual adoptado mediante la Resolución 256 de 2018 modificada por la Resolución 1428 de 2018.

No obstante, se otorga un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, a los titulares de dichos proyectos, obras o actividades de licencia ambiental, permiso de aprovechamiento forestal único o sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional para que, de manera voluntaria se acojan lo dispuesto en este acto administrativo. Para tal efecto, los titulares deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente la propuesta de modificación del plan de compensación, conforme a lo dispuesto en esta resolución y el capítulo sobre modificación del plan contenido en el Manual de Compensación. Lo anterior sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias relacionadas con el

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se modifica Resolución No.0138 de fecha 09 de mayo de 2025, modificado por Acto Administrativo No.0305 del 20 de agosto de 2025 de la autorización otorgada a GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, en el sentido del trazado del proyecto Línea de interconexión Terra I y II con la subestación el Copey, en jurisdicción del municipio de El Copey, Cesar"
 54

Plan de Compensación a que haya lugar". (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

ARTÍCULO CUARTO: GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de GREENWOOD ENERGY S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.230.222-3, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de El Copey, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

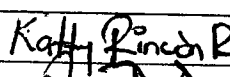
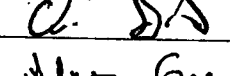
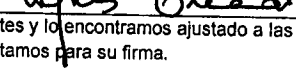
ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **02 JUN 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katty Mileidys Rincón Rosado /Abogada Profesional de Apoyo.	
Revisó	Obed Bayona Sánchez/Técnico Operativo, Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal	
Aprobó	Almes José Granados Cuello Asesor De Dirección General.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGRF -095-2024